

INFOCOMEX No. 004-2020

Jueves, 13 de febrero del 2020.

Temas en este informativo:

- [Se deroga el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 159.](#)

Con la derogatoria del RTE INEN 159, la importación de **válvulas metálicas para suministro de agua** no requiere la presentación de **Certificado de Reconocimiento INEN** como Documento de Soporte, para la Declaración Aduanera.

Fuente: Resolución 19 086 Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, publicada en Edición Especial de R.O. No. 332 del miércoles 12 de febrero de 2020.

- [Se deroga el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 148.](#)

Los **tirafondos y tornillos de madera** clasificados arancelariamente bajo las subpartidas **7318.11.00.00** y **7318.12.00.00** respectivamente, y controlados por el RTE INEN 148, no deben cumplir con **Certificado de Reconocimiento** toda vez que ha sido derogado el correspondiente Reglamento Técnico.

Fuente: Resolución 19 087 Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, publicada en Edición Especial de R.O. No. 332 del miércoles 12 de febrero de 2020.

- [Se deroga el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 113.](#)

La importación de **cables y alambres de cobre o aluminio sin aislamiento térmico**, no requiere la presentación de **Certificado de Reconocimiento INEN** como Documento de Soporte para la Declaración Aduanera, debido a la derogatoria del RTE INEN 113.

Fuente: Resolución 19 088 Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, publicada en Edición Especial de R.O. No. 332 del miércoles 12 de febrero de 2020.

- [Se deroga el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 040.](#)

Con la derogatoria del RTE INEN 040 (1R), la **soldadura de estructuras de acero** no requiere la presentación de **Certificado de Reconocimiento INEN**, para su importación.

Fuente: Resolución 19 089 Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP, publicada en Edición Especial de R.O. No. 332 del miércoles 12 de febrero de 2020.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 19 086

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 159 (Válvulas metálicas para suministros de agua) contenido en la Resolución No. 16 509 del 22 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 940 del 08 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 159 (Válvulas metálicas para suministros de agua), de la página web de esa institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. 19 087

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 148 (Tirafondos y tornillos para madera) contenido en la Resolución No. 14 290 del 30 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 310 del 13 de agosto de 2014; así como su fe de erratas

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

contenida en la Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 148 (Tirafondos y tornillos para madera), y su fe de erratas, de la página web de esa institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 19 088

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 113 (Cables y alambres de cobre o aluminio sin aislamiento térmico) contenido en la Resolución No. 14 294 del 30 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 311 del 14 de agosto de 2014; así como su fe de erratas contenida en la Resolución No. 14 457 del 08 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 113 (Cables y alambres de cobre o aluminio sin aislamiento térmico), y su fe de erratas, de la página web de esa institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según

el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio

Resolución No. 19 089

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 040 (Soldadura de estructuras de acero) contenido en la Resolución No. 13 375 del 22 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 124 del 15 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire la Primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 040 (Soldadura de estructuras de acero), de la página web de esa institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Volver al inicio